

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobierno civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruidos dos expedientes en la Diputación provincial de Cádiz, á consecuencia de ciertos abusos notados y denunciados por el Director del Hospicio provincial de aquella ciudad en la administración del mismo, dicha Corporación, en sesión de 14 de Octubre de 1884, acordó pasar originales los referidos expedientes al Juzgado de instrucción, como así lo hizo por conducto del Gobernador de la provincia:

Que en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias criminales, declarando procesados á D. Agapito Sánchez de la Concha, Contador del referido establecimiento de Beneficencia, quien acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal en el conocimiento de este asunto:

Que el Gobernador, en efecto, requirió á la expresada Audiencia, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Tribunales administrativos el fallar y decidir la cuestión previa de aprobación, tacha ó reintegro de las cantidades que forman las diversas partidas de aquellas cuentas, requisito esencial que ha de servir de punto de partida en la calificación de los hechos á que la causa había de referirse, según claramente se colegía de los fundamentos en que descansaba el auto de procesamiento; y en que existía una cuestión previa que debía resolver la Administración; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 128 y 129 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el 54 del reglamento de 25 de

Septiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los juicios criminales por hechos que constituyan delitos definidos y castigados en el Código penal; que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, sino en los dos de excepción consignados en el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que los hechos que se perseguían en la causa incoada por excitación y denuncia de la Autoridad administrativa revestía los caracteres de delitos de falsificación, malversación ó estafas, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales de justicia; siendo, por tanto, inaplicables al caso la primera de las dos preinsertas excepciones del art. 54 del reglamento citado; que el fallo que el Tribunal hubiese de pronunciar sobre los hechos justiciables no dependía de la aprobación ó censura de las cuentas del Hospicio, ni de cuestión previa alguna que debiera resolver la Administración, toda vez que, de comprobarse en la causa qué cantidad de artículos de los que figuraban en las cuentas de suministros, no habían ingresado ni se habían consumido en aquel establecimiento, quedaba demostrada la calificación legal de los hechos, determinando el delito y en condiciones el Tribunal para dictar el fallo que correspondía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que: "Podrán promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario,":

Visto el art. 51 de la ley citada, que dice: "Respecto de las competencias que la Administración suscite contra

los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y los recursos de queja que estos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección cuarta, título 2.º, libro 1.º de ley de Enjuiciamiento civil."

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal lejos de limitar la facultad que antes de su publicación correspondía á los Jueces de instrucción de entender en las competencias que la Administración suscitaba, reconoce que á dichos Jueces compete sostener tales contiendas durante el período del sumario, lo cual confirma la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que existe un defecto por no haberse sustanciado el artículo por el Juzgado de instrucción y sí por la Audiencia cuando la causa se hallaba en estado sumarial.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Nevares Sierra contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Mayo último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo

dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares y Sierra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

De los antecedentes resulta que Don Antonio de Nevares estaba comprendido en las listas electorales correspondientes á dos de los Colegios en que se verificaron las últimas elecciones municipales de Cangas de Onís y votó en ambos; siendo electo Concejal en uno de ellos en virtud de la suerte que decidió el empate que hubo entre él y otro candidato.

Proclamado Concejal por la Junta general de escrutinio, varios electores reclamaron contra su capacidad por haber votado en dos Colegios, y si bien los Comisionados de dicha Junta en sesión extraordinaria que celebraron con el Ayuntamiento en 15 de Diciembre último desestimaron la propuesta formulada contra él, la Comisión provincial de Oviedo le declaró incapacitado por mayoría de votos. Tanto la minoría de esta Comisión en voto particular que formula, como la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota, opina que D. Antonio Nevares no ha incurrido en incapacidad, y este es también el parecer de la Sección á la que de Real orden se ha pedido informe.

Ni en el art. 43 de la ley Municipal vigente, ni en la Electoral de 1870, se comprende entre los casos de incapacidad que taxativamente señalan el de haber votado en dos Colegios el designado para Concejal, y este hecho tampoco puede considerarse comprendido en el espíritu de ambas leyes, porque no guarda ninguna relación con los principios en que se fundan sus disposiciones acerca de las incapacidades.

Opina por consiguiente la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar, en consecuencia, que Don Antonio Nevares Sierra tiene capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suprimida en el proyecto de presupuesto del Estado de 1890 á 91 la consignación con que se retribuía á las Administraciones diocesanas, no podrán si, como es probable aquel proyecto llega á ser ley, continuar estos organismos en la misma forma que hasta aquí, y para no deamparar un solo momento servicio tan importante, cumple al Gobierno de S. M. reorganizarlo, atendiendo á las necesidades de la diócesis y á los intereses de los partícipes de obligaciones eclesiásticas.

Sólida garantía debe ofrecer á estos el probado conocimiento y el acierto de los Administradores diocesanos en la gestión que durante treinta y cuatro años les ha estado confiada, y seguros que su continuación al frente de los asuntos económicos de las diócesis, á la vez que evite perturbaciones dañosas á los partícipes, satisfará cumplidamente á todos aquellos á quienes afecta la supresión acordada.

Nada, pues, ha creído el Gobierno de S. M. más favorable que reunir en una sola persona las facultades y deberes que las disposiciones vigentes señalan á los Administradores diocesanos y á los Habilitados del Clero, invistiéndola con el título de Administrador Habilitado, y otorgándola para el exacto desempeño de sus funciones las facultades de valerse cerca de las oficinas de Hacienda de Delegados ó Representantes análogos á los actuales Habilitados que, en la misma forma empleada por estos hasta el presente, puedan convenir con los partícipes el premio que hayan de percibir para atender á los gastos de material y como indemnización del servicio que prestan.

Consecuencia obligada de la modificación de la legalidad á que ha obedecido hasta aquí el organismo de las Administraciones diocesanas, es la terminación en sus funciones de los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero, los cuales quedarán suprimidos desde que empiece á regir el nuevo presupuesto. En virtud de todo ello;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero cesarán en 30 del presente mes.

2.º En su lugar se crea en cada diócesis un Administrador Habilitado que asumirá las funciones de los cargos suprimidos.

3.º El cargo de Administrador Habilitado será electivo en la misma for-

ma en que lo eran los Habilitados, según la instrucción de 13 de Febrero de 1856; su elección se comunicará por el Prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobación.

4.º Para evitar demoras en la satisfacción de los créditos consignados para obligaciones eclesiásticas, deberán hacerse las elecciones de Administradores Habilitados antes del 10 de Julio próximo y hallarse el día 15 en el Ministerio las propuestas correspondientes.

5.º Aprobados que sean los nombramientos de Administradores Habilitados, recogerán éstos de las Administraciones diocesanas y Habilitados suprimidos, previo inventario, todos los datos y documentos oficiales que tengan en su poder. Del resultado de la entrega darán cuenta al Ministerio y Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia en la parte que á uno y otro Centro interesa.

6.º Los Administradores Habilitados dependerán de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en la forma que impone á los Administradores diocesanos la instrucción de 31 de Diciembre de 1855.

7.º En la diócesis cuya capital corresponda á la de provincia se entenderán directamente los Administradores Habilitados con la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

8.º En aquellas capitales de provincia donde no resida Prelado, los Administradores Habilitados de las diócesis enclavadas en la provincia, tendrán un representante equivalente á los actuales Habilitados, el cual entregará oportunamente al Delegado de Hacienda para remitirla á la Ordenación, la documentación mensual y recibirá del mismo los libramientos y las órdenes que aquélla le remita ó comuniqué.

En éstas y en las demás operaciones de contabilidad se ajustarán los Administradores Habilitados y sus Delegados ó Representantes á las instrucciones de Administradores y Habilitados del clero de 31 de Diciembre de 1855 y 13 de Febrero de 1856 ya citadas.

9.º Para la ejecución de estas disposiciones dictará la Ordenación de Pagos de este Ministerio las que juzgue procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1890.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de seis casillas de peones camineros, para la carretera de Jaén á Córdoba, sección de Córdoba á Espejo, en

la provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrato de 91.807 pesetas 29 céntimos, que se considerará como presupuesto adicional al de la contrata de dicha sección y carretera.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.643.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, certificación del acta de la sesión que deben haber celebrado en cumplimiento de lo prevenido en circulares números 1.076 y 1.370, insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 9 de Mayo y 7 de Junio últimos, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que se les marcó para el cumplimiento de este servicio, he acordado imponerles el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con que fueron conminados en la última de dichas circulares, debiendo hacer efectiva aquélla en el término de diez días, en el papel correspondiente, y sin perjuicio de cumplir á vuelta de correo el servicio que se les tiene reclamado.

Córdoba 3 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Flaza.

Aguilar.
Almedinilla.
Almodóvar.
Baena.
Benamejí.
Bujalance.
Castro del Río.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Hinojosa del Duque.
Iznájar.
Lucena.
Luque.
Palenciana.
Priego.
La Rambla.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Villaharta.
Villanueva del Rey.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 1.638.

Tomada posesión del cargo de Agente ejecutivo del partido de Castro del Río, por D. Narciso Pineda y Sánchez de Murga, que fué nombrado por Real orden de 30 de Abril último, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, autoridades y público en general á quienes interesa, cumpliendo la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción para su cumplimiento, teniendo en cuenta que el domicilio oficial de

dicho funcionario queda establecido en Espejo.

Córdoba 1.º de Julio de 1890.—El Administrador, R. Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.637.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Abril de 1890.

Sesión del 2 de Noviembre de 1890.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. ANTONIO

GONZÁLEZ AGUILAR

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios formado por la Alcaldía para el inmediato año económico, remitiéndolo después á la sanción del señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar también un crédito de 900 pesetas con destino á la adquisición de premios que para el fomento de la enseñanza proyecta adjudicar á los alumnos que más se distinguen en los próximos exámenes públicos que se propone practicar en breve la Junta local de Instrucción primaria.

Aprobar asimismo la subasta celebrada con objeto de contratar el acopio de 400 metros cúbicos de piedra rodada para el afirmado de los caminos de la ronda.

Aprobar la diligencia de subasta para contratar por tres años el arrendamiento de una casa de planta baja, propiedad de esta Corporación, en el paseo de la Ribera.

Ejecutar unos pequeños reparos en la cárcel pública.

Remitir á la Comisión provincial el expediente instruido á instancia de Ana Jiménez Aragón, madre del mozo Antonio Urbano Jiménez, núm. 147 del alistamiento de 1889, para que dicte el fallo que legalmente corresponda sobre la excepción que le ha sobrevenido después de haber sido declarado soldado sorteable.

Aprobar el presupuesto del gasto á que puede ascender en la inmediata feria de Nuestra Señora de la Salud la instalación y consumo del alumbrado de gas en la misma.

Autopizar á la Comisión respectiva para que designe y adquiera el objeto de arte que en nombre de la municipalidad haya de adjudicarse en el Certamen artístico, científico é industrial proyectado celebrar por la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País en los días de la próxima feria.

Conceder un premio pecuniario de 1.500 pesetas con destino al certamen de músicas por bandas civiles y militares que también se proyecta celebrar en los días de la feria inmediata.

Destinar á la Sociedad Velocipedista dos premios, consistentes en objetos de arte, y la subvención de 625 pesetas para los gastos que con tal motivo se originen en los días de la próxima feria, en que se verifiquen las carreras que proyecta.

Aceptar en todas sus partes las condiciones del contrato celebrado con D. Rafael Blanco Mendoza, para instalar en el paraje en que se celebra la feria de Nuestra Señora de la Salud,

los corrales ó cuadros que sean necesarios para los ganados y un determinado número de puestos de bebidas y de comestibles.

Nombrar á Antonio Alán Villanueva guarda particular noturno de las calles de Góngora, Manueles y otras.

Admitir á Camilo Aroca y Lozano, mozo de oficio de estas Casas Consistoriales, la renuncia de este cargo, nombrando para sustituirle á José Herrera Guzmán.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el presente mes.

Designar una Comisión que, unida al autor de las Ordenanzas municipales vigentes, se ocupe de su estudio á fin de armonizarlas con las disposiciones superiores dictadas con posterioridad á la promulgación de las mismas, y una vez terminado, lo ofrezca á la deliberación y acuerdo de la Municipalidad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del 9 de Abril.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la recepción de varios uniformes con destino á la guardia municipal.

Aprobar asimismo el dictamen de la Comisión respectiva, relativo á la forma en que á su juicio debe solemnizarse el acto de administrar la Sagrada Eucaristia á los presos en la cárcel pública.

Autorizar una pequeña obra para la rehabilitación de la servidumbre del cuerpo de guardia en expresado establecimiento penal.

Volver de nuevo á estudio de la Comisión respectiva el expediente instruido con objeto de adquirir varios instrumentos con destino á la banda de música.

Aprobar el cerramiento de una zanja recientemente abierta en la plazuela de la Rinconada, á fin de evitar los peligros que ocasiona al tránsito público.

Aprobar la recepción preventiva de las obras de adoquinado de la calle del Liceo en el trayecto comprendido desde la del Arco Real hasta las de Mármol de Bañuelos y Plata.

Autorizar varias reformas de fachada.

Aprobar la reparación de algunos canapés del paseo del Gran Capitán, así como la reja de la cloaca que existe en la calle Huerto de San Andrés.

Acceder á la pretensión de Juan José Delgado Galvez, sobre traslación de su vecindad á la villa de Villaviciosa.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 16 de Abril

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR

Se acordó en esta sesión:

Elegir por sorteo un número de contribuyentes igual al de Concejales en los que tengan representación los mayores, medianos é infimos contribuyentes, así como los que nada contribuyan, á fin de acordar los medios por los cuales haya de realizarse en lo su-

cesivo la cobranza del impuesto autorizado sobre consumos en esta capital.

Denegar á D. Manuel Olalla de la Torre la solicitud que ha producido pidiendo que se exima del derecho módico establecido, al trigo que destina á la fabricación de harinas, sin perjuicio de satisfacer las que á estas corresponde por las que introduzca en la población.

Autorizar varias obras de reparación en el Matadero público.

Autorizar también la adquisición de varios instrumentos con destino á la banda de música.

Reconocer á D. Eduardo Esquivel como habilitado en legal forma, por los herederos de D. Francisco Muñoz Guijo, contratista que ha venido siendo del servicio del alumbrado público por petróleo, para percibir en nombre de aquellos las cantidades que por atrasos y corriente se libren en pago de dicho servicio público que continúa cumpliéndose.

Autorizar el establecimiento de varios puestos de leche de vacas en distintos sitios de la población, imponiéndoles el arbitrio de 25 pesetas ánuas por ocupación de la vía pública.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Enero anterior.

Con lo que terminó esta sesión:

Sesión del 23 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR

Se acordó en esta sesión:

Aceptar por mayoría, el arriendo á venta libre de la cobranza de las especies que según la tarifa oficial y las á ella adicionadas con autorización superior deben recaudarse, encargando á las Comisiones de Hacienda é inspectora de Consumos el estudio y presentación del proyecto de contrato de dicho arrendamiento, y dando conocimiento del presente acuerdo á la Administración de Contribuciones de la provincia, como dispone el artículo 37 del Reglamento que rige.

Elegir por sorteo los diez individuos de los vocales asociados de la Junta municipal, para que autoricen el libro registro del censo electoral del de Ayuntamientos en los términos que dispone el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Aprobar la nueva alineación propuesta para la calle del Realejo, cuyo proyecto se exponga al público por término de veinte días para que puedan aducirse las reclamaciones que correspondan.

Autorizar varias reformas de fachada. Colocar, para más seguridad, otra reja de hierro en una de las ventanas de la Cárcel pública.

Reducir á la mitad el número de pipas destinadas al riego, y que con esta economía se cree un cuerpo de mangueros aplicables á dicho servicio.

Dirigir á la Superioridad el oportuno recurso, á fin de que la Escuela pública de niñas recientemente creada con destino á los barrios de San Nicolás de la Villa y San Miguel, se provea mediante ejercicios de oposición, como corres-

ponde, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 30 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO GONZÁLEZ AGUILAR.

Se acordó en esta sesión.

Consignar en actas la gratitud con que esta Corporación ha acogido el patriótico pensamiento del difunto señor D. José López Diéguez, por la manda ó legado de 15.000 pesetas con destino á la construcción de una Escuela pública de niños en el distrito que comprende las parroquias de Santa Marina y San Andrés, donde aquél tuvo su morada.

Autorizar la construcción de uniformes con destino á los porteros y mozos de oficio de estas dependencias.

Reparar un instrumento de la banda de música.

Autorizar varias reformas de fachada.

Permitir al propietario de la casa número 104, calle Agustín Moreno, la construcción de un depósito de materias fecales delante de la expresada finca.

Autorizar la incorporación de un caño de desagüe de la casa número 46, calle de San Fernando, á la cloaca de aquella vía pública.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Febrero último.

Aplazar para otra sesión la lectura de una moción presentada por el señor Concejal D. Ventura Dávila.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de 11 de Junio anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 2 de Julio de 1890.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio González Aguilar.—Antonio Vázquez, Secretario.

Núm. 1.646.

Encontrada sin dueño conocido una pequeña res cabria, en las inmediaciones de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 30 de Junio de 1890.—P. E. A. González Aguilar.

Benamejí.

Núm. 1.649.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Comisión respectiva el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Benamejí 30 de Junio de 1890.—Antonio Martín Lindes.

Adamúz.

Núm. 1.651.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al último año económico de 1889 á 1890, se encuentran terminadas y expuestas al público hasta el 31 del presente mes, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

Adamúz 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan A. Cano.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 1.642.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, se cita y llama á Sebastián Carrillo y á un hijo suyo, que se dice ser vecinos de Carmona, y que en uno de los días de la feria en esta ciudad presenciaron la venta de un burro que realizó Francisco Rivero Núñez, vecino de Palma del Río, á un valenciano, ignorándose sus demás circunstancias, para que el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de 250 pesetas á Francisco Poyato Pérez; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Posadas.

Núm. 1.641.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de diez días á los individuos que formaron las sociedades comerciales establecidas en la ciudad de Sevilla y giraban bajo las razones sociales de *Felajo, Camino, Tejada y Compañía*, y *Tejera, Férrez, Hernández y Compañía*, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado, con objeto de hacerles saber que el rematado Manuel Espino Franco ha solicitado se le indulte de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una superior carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Dado en Posadas á 2 de Junio de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, por mi compañero, Félix Nogués

Priego.

Núm. 1.630.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Feliciano Córdoba Jiménez (a) *Carducho*, gitano, y á su mujer Dolores Heredia Cortés (a) *La Larga*, vecinos de Almedinilla, en este partido judicial, cuyas señas se expresarán á continuación, que en su fuga llevan un potro, con dos años, negro, careto, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincial, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que instruyo en su contra, por lesiones que padece Manuel Medina Funes, y que el primero le infirió en dicha villa la tarde de ayer; apercibidos, que sino lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades que supieren el paradero de los mismos, procedan á su captura y remisión á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 25 de Junio de 1890.—Juan José de Rueda.—El Secretario, Juan Eugenio Moreno.

Señas de Feliciano Córdoba.—Edad como de treinta años, estatura regular, pelo castaño corto, sin barba, aunque poblada; ojos melados, vestido con una calesera, pantalón de pana listado claro y sombrero hongo negro.

Dolores Heredia.—Es como de cuarenta y cinco años, alta, morena, vestida como las gitanas acomodadas.

Aguilar.

Núm. 1.628.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado Manuel Pedraza Jiménez en causa que se le siguiera por disparos, se anuncia á pública subasta, por término de veinte días, una casa horno de pan cocer, marcada con el núm. 13, de la calle Monturque, de esta población, bajo los linderos y demás circunstancias que se determinan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del jueves 29 de Mayo último, núm. 128, por el valor de su tasación, consistente en 2.468 pesetas; y no habiendo tenido lugar el remate por falta de licitadores, he acordado hacer segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor, señalándose para su remate el día 14 del próximo mes de Julio, á las dos de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las mismas prevenciones que aparecen en el edicto de referencia.

Dado en Aguilar á 17 de Junio de 1890.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Montilla.

Núm. 1.631.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan y Alfonso, criados ambos de Tomás Expósito, conocido por Carmona, sin que consten sus demás señas, y de unos 15 á 16 años de edad, ignorándose su naturaleza y vecindad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca ésta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Sotollón, núm. 50, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que de oficio se sigue contra los mismos y otro por hurto de habas; apercibidos, que de no verificar la expresada comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de indicados individuos, y habidos les ordenen la pronta presentación en este Juzgado; pues en ello está interesada la resta administración de justicia.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.629.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que al final se expresarán, ocurrido en la Iglesia de Villaharta en la noche del 9 de Abril último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichos objetos, los que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á 29 de Junio de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Juan Angel.

Efectos robados.—Un par de zarcillos quincalla.

Dos cálices con patenas y cucharillas, todo de plata.

Dos copones de plata.

Una custodia con viril de plata.

Una llave de plata con cordón de seda encarnado y pajizo.

Una concha de plata.

Dos coronas chicas de ídem.

Un rostrillo.

Un cetro media luna.

Una vara de azucenas, todo de plata

Una vara de calabaza y turbante, todo de plata.

Una cruz de oro con esmeraldas buenas.

Un medallón de metal dorado con piedras falsas.

Un corazón de plata sobre dorado con su cuchillo.

Un plato de metal nuevo, para vinageras, y uno viejo.

Un manto bordado, negro, de terciopelo, con puntillas doradas.

Un delantar de terciopelo, bordado en oro.

Una corona grande de plata Meneses.

Una noveta de metal, y un capillo de copón.

Administración subalterna de Hacienda de Bujalance.

Núm. 1.639.

D. Bernabé Ossuna Suñes, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado el borrador por la Comisión de evaluación de esta ciudad el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los comprendidos en él puedan dentro de dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujalance 29 de Junio de 1890.—Bernabé Ossuna.

Valsequillo.

Núm. 1.633.

D. Pedro Serrano y Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los bienes inmuebles embargados á varios contribuyentes, para hacer efectivos los descubiertos por principal, recargos y costas con que aparecen por el impuesto de consumos desde 1880-81 hasta 1887-88, celebrada en este día, se ha señalado, en cumplimiento á lo que prescribe la Instrucción de 12 de Mayo de 1884, una segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, de diez á once de su mañana y en el local de estas Casas Consistoriales, en la cual se admitirá toda postura que cubra los dos tercios de las terceras partes del resultado de la capitalización, y á condición de que el rematante entregará en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes que á continuación se expresan:

Número de orden.	Débito total. Pesetas Céntimos	Contribuyentes deudores.	Fincas embargadas que se subastan.	Tasación. Ptas. Cént.
1.º	310,98	D. Antero Delgado García.	Una dehesa, llamada Los Valles, en este término municipal, de 375 fanegas, equivalentes á 241 hectáreas, 50 áreas, poblada de encinar y chaparral con labores; lindando: por Norte, con un quinto de la testamentaria de D. Francisco Mónico; Saliente, con el D. Francisco Murillo; Sud, con los de los herederos de D. Simeón López, y Poniente, con los de D. Pedro García Balsera.	28.266,75
2	465,04	D. Pedro García Balsera.	Una dehesa, denominada Los Valles, enclavada en este término, de 250 fanegas, equivalentes á 160 hectáreas, 97 áreas y 50 centiáreas, poblada de encinas y chaparros, con labores; lindando: por Norte, con terrenos de D. Pedro Gallardo; por Sud, con los de los herederos de D. Simeón López; Saliente, con los de D. Antero Delgado y García, y por Poniente, con los del interesado.	19.833,50
	776,02		TOTAL.	48.100,25